



## PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Tal y como anunció la Gerencia de la Universidad de Sevilla, se ha adquirido un módulo o componente de contratos menores que solucione de forma definitiva la problemática de este tipo de contratos. Este componente ha sido facilitado por la empresa que nos ha suministrado la aplicación de gestión económica UXXI-EC y, por tanto, se encuentra integrado en la mencionada aplicación. Asimismo, se han acometido las tareas necesarias para la instalación, parametrización y personalización de este componente y se han impartido cursos de formación para el manejo del componente de contratos menores dentro del sistema UXXI-EC.

La nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece las características y los elementos propios de los contratos menores. Éstos se resumen en los términos siguientes:

- Los contratos menores pueden utilizarse para obras, servicios y suministros.
- Estos contratos, tal como se confirma en diversos informes de Juntas Consultivas y resoluciones de los Órganos de Control Externo, se han de utilizar únicamente para cubrir necesidades puntuales, esporádicas, concretas y urgentes.
- Los empresarios que resulten adjudicatarios deben tener capacidad de obrar así como contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- La limitación de la cuantía máxima es de 40.000€ para contratos de obras y 15.000 € para los contratos de servicios y suministros. El cómputo de este límite, que no incluye IVA, será por adjudicatario, tipo de contrato y anualidad.
- Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.
- El expediente de contratación debe incluir un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, deberá figurar otro informe en el que el órgano de contratación garantice que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, esto es, que no se está produciendo un fraccionamiento de su cuantía para eludir la aplicación de las reglas de adjudicación. En la Universidad de Sevilla todo formará parte de un único informe.
- Obligación de dar publicidad a los contratos, de tal manera que trimestralmente deberán ser publicados en el Perfil del Contratante indicando, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario. De igual forma, deberán figurar en el Registro de Contratos del Sector Público. No obstante, ambos mecanismos de publicidad desaparecen en aquellos contratos menores de cuantía inferior a 5.000€ en los que la Administración recurra a los anticpos de caja fija.
- Además, se remitirá al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una relación de los contratos menores, excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del



contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

- Existen, además de los “generales”, los específicos para servicios sanitarios de urgencia, actividades docentes y de las suscripciones a publicaciones y bases de datos.

El procedimiento que se describe en este documento se refiere a contratos menores de suministros, servicios y obras, si bien a lo largo del documento nos referiremos a servicios y suministros por tener las obras un cariz más centralizado.

Antes de comenzar a detallar el procedimiento para la gestión de contratos menores, debemos insistir en que estamos ante un cambio en la cultura de la gestión del gasto. Atrás quedan los días en que esta gestión comenzaba con la compra de un material o la confirmación de una prestación de servicios. En estos nuevos tiempos el responsable que tiene una necesidad de adquirir un material o que le sea prestado un servicio, ha de conseguir en primer lugar una reserva de crédito, conforme al sistema establecido en el componente de contratos menores, y un informe del órgano de contratación en los términos previstos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Las instrucciones que aquí se contienen se van a dividir en tres bloques con ligeras variaciones, según el procedimiento se refiera a:

- Centros, Departamentos o Servicios.
- Créditos de Investigación.
- Créditos gestionados por el Centro de Formación Permanente (CFP)

### **Procedimiento para la gestión de contratos menores de Centros, Departamentos o Servicios**

1. Cuando el responsable de un Centro, Departamento o Servicio (en adelante centro de gastos) tenga la necesidad de acometer un gasto que se pueda tipificar como contrato menor, hará llegar al gestor del centro de gastos el formulario que se anexa y que contendrá los datos necesarios para que el mencionado gestor pueda iniciar el expediente de contrato menor en UXXI-EC. Al formulario debidamente cumplimentado se adjuntará un presupuesto.
2. El Gestor, con los datos facilitados en el formulario por el responsable, iniciará en UXXI-EC el expediente de contrato menor. Si el sistema comprueba que el proveedor o tercero no supera el umbral que establece la Ley de Contratos del Sector Público para una tipología de contrato y para un ejercicio, se gestionará el expediente de contratación hasta obtener la reserva de crédito. En ese momento quedará pendiente de fiscalizar por



parte del Área de Intervención y el gestor no podrá continuar hasta que obtenga conformidad.

En el caso de que al iniciar el expediente se observara que el proveedor o tercero no está registrado en UXXI-EC, se procederá a solicitar el alta siguiendo lo establecido para ello.

Si una vez introducidos los datos en el componente de contratos menores, el sistema advirtiera que se supera el umbral establecido por la Ley de Contratos del Sector Público, el gestor lo comunicará al responsable solicitante con objeto de que proceda a la búsqueda de otro proveedor del material o servicio que necesita y poder iniciar de nuevo el proceso.

3. El Área de Intervención verificará diariamente la adecuación de la necesidad, objeto y aplicación o aplicaciones presupuestarias del contrato menor. Esto lo hará en UXXI-EC (componente de contratos menores). En caso de conformidad permitirá al gestor continuar la tramitación del expediente de contratación. En el caso de no conformidad con la adecuación de la necesidad, objeto y/o aplicación o aplicaciones presupuestarias, lo comunicará al gestor y procederá a modificar o a pedir modificación si fuera posible tal cosa o, en última instancia, a borrar la reserva de crédito realizada y el contrato menor. Tal circunstancia, que se comunicará al gestor, ha de ser trasladada por este al responsable del crédito.
4. En caso de que el Área de Intervención haya dado conformidad al expediente de contratación, el gestor podrá continuar y obtendrá el informe preceptivo del órgano de contratación. El gestor lo comunicará al responsable con indicación del nº de reserva de crédito asignado, para que éste proceda a adquirir el material o a solicitar la prestación del servicio al tercero adjudicatario. El responsable deberá comunicar al proveedor o tercero, además de los códigos DIR obligatorios para incluir en la factura, el nº de reserva de crédito para que lo incluya también en la factura. De esta forma, las facturas que entran por FACe se asociarán automáticamente al expediente de reserva y al contrato menor.
5. El gestor, para el caso de que no figure el número de expediente en el justificante de gastos que se ha generado con la factura, deberá asociar el justificante de gastos al expediente de reserva generado para el contrato menor. Independientemente de esto, en la referencia interna del expediente de reserva se ha de indicar el número del contrato menor que le ha asignado el sistema.
6. Una vez recibida, registrada y asociada la factura al expediente de reserva, y por tanto al contrato menor, se ha de tramitar el documento contable ADO al que se unirá, entre la documentación necesaria, el informe del órgano de contratación sin firmar. Seguidamente se tramitará toda la documentación al Área de Intervención para su



fiscalización previa al pago del documento contable. El Área de Intervención pondrá a firma del órgano de contratación toda la documentación

7. Una vez transmitido el ADO al Área de Intervención, el gestor ha de proceder a saldar y cerrar el contrato menor. Con ello, además de dar por finalizado el expediente de contrato menor, se persigue liberar crédito si hubiese quedado sin utilizar en el expediente de reserva y que, de esta forma, vuelva al disponible de la orgánica del centro de gastos en cuestión.

Los gastos asumidos con un Anticipo de Caja Fija se someterán a los mismos requisitos expuestos en los apartados anteriores.

Los expedientes de reserva y los contratos menores que no hayan sido tramitados en un plazo de 45 días, serán eliminados del sistema UXXI-EC para que no retengan crédito de forma innecesaria y no computen en los cálculos de los umbrales establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Procedimiento para la gestión de contratos menores de los créditos gestionados a través del Área de Investigación.**

1. Cuando el investigador responsable de un proyecto de investigación tenga la necesidad de acometer un gasto que se pueda tipificar como contrato menor, hará llegar al Área de Investigación por correo electrónico a la dirección [cmenorinves@us.es](mailto:cmenorinves@us.es) el formulario que se anexa y que contendrá los datos necesarios para que desde la citada Área se pueda iniciar el expediente de contrato menor en UXXI-EC. Al formulario debidamente cumplimentado se adjuntará un presupuesto.
2. El Área de Investigación, con los datos facilitados por el responsable en el formulario, iniciará en UXXI-EC el expediente de contrato menor. Si el sistema comprueba que el proveedor o tercero no supera el umbral que establece la Ley de Contratos del Sector Público para una tipología de contrato y para un ejercicio, gestionará el expediente de contratación hasta obtener la reserva de crédito. El Área de Investigación procederá de esta forma siempre que considere que, además de oportuno, el gasto que se propone es elegible respecto del proyecto de investigación al que se quiere imputar. En ese momento quedará pendiente de fiscalizar por parte del Área de Intervención y no podrá continuar la gestión por parte del Área de Investigación hasta que obtenga la conformidad. En caso contrario, si el Área de Investigación no considera elegible el gasto que se propone, no realizará actuación alguna y lo comunicará al responsable del proyecto.





En el caso de que al iniciar el expediente se observara que el proveedor o tercero no está registrado en UXXI-EC, se procederá a gestionar el alta siguiendo el procedimiento establecido para ello.

En el caso de que una vez introducidos los datos en el componente de contratos menores, el sistema advirtiera que se supera el umbral establecido por la Ley de Contratos del Sector Público, el Área de Investigación lo comunicará al responsable solicitante con objeto de que proceda a la búsqueda de otro proveedor del material o servicio que necesita y poder iniciar de nuevo el proceso.

3. El Área de Intervención verificará diariamente la adecuación de la necesidad, objeto y aplicación o aplicaciones presupuestarias del contrato menor. Esto lo hará en UXXI-EC (componente de contratos menores). En caso de conformidad permitirá al Área de Investigación continuar la tramitación del expediente de contratación. En el caso de no conformidad con la adecuación de la necesidad, objeto y/o aplicación o aplicaciones presupuestarias lo comunicará al Área de Investigación y procederá a modificar o a pedir modificación si fuera posible tal cosa o, en última instancia, a borrar la reserva de crédito realizada y el contrato menor. Tal circunstancia, que se comunicará al Área de Investigación, ha de ser trasladada por este Área al responsable del crédito solicitante.
4. En caso de que el Área de Intervención haya dado conformidad al expediente de contratación, el Área de Investigación podrá continuar y obtendrá el informe preceptivo del órgano de contratación. El Área de Investigación lo comunicará al responsable con indicación del nº de reserva de crédito asignado, para que éste proceda a adquirir el material o a solicitar la prestación del servicio al tercero adjudicatario. El responsable deberá comunicar al proveedor o tercero, además de los códigos DIR obligatorios para incluir en la factura, el nº de reserva de crédito para que lo incluya también en la factura. De esta forma, las facturas que entran por FACe se asociarán automáticamente al expediente de reserva y al contrato menor.
5. El Área de Investigación, para el caso de que no figure el número de expediente en el justificante de gastos que se ha generado con la factura, deberá asociar el justificante de gastos al expediente de reserva generado para el contrato menor. Esto lo hará cuando reciba la orden de pago con la factura correspondiente. Independientemente de esto, en la referencia interna del expediente de reserva se ha de indicar el número del contrato menor que le ha asignado el sistema.
6. Una vez recibida, registrada y asociada la factura al expediente de reserva, y por tanto al contrato menor, se ha de tramitar el documento contable ADO al que se unirá entre la documentación necesaria, el informe del órgano de contratación sin firmar. El Área de Investigación pondrá a firma del órgano de contratación toda la documentación. Esto se realizará como fase previa al pago del documento contable.



7. Una vez transmitido el ADO, se ha de proceder por parte del Área de Investigación a saldar y cerrar el contrato menor. Con ello, además de dar por finalizado el expediente de contrato menor, se persigue liberar crédito si hubiese quedado sin utilizar en el expediente de reserva y que, de esta forma, vuelva al disponible de la orgánica en cuestión.

Los gastos asumidos con un Anticipo de Caja Fija se someterán a los mismos requisitos expuestos en los apartados anteriores.

Los expedientes de reserva y los contratos menores que no hayan sido tramitados en un plazo de 45 días, serán eliminados del sistema UXXI-EC para que no retengan crédito de forma innecesaria y no computen en los cálculos de los umbrales establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Procedimiento para la gestión de contratos menores de Créditos gestionados por el Centro de Formación Permanente (CFP)**

1. Cuando el responsable de un crédito gestionado por el CFP tenga la necesidad de acometer un gasto que se pueda tipificar como contrato menor, hará llegar al citado CFP por correo electrónico a la dirección [reservascfp@us.es](mailto:reservascfp@us.es) el formulario que se anexa y que contendrá los datos necesarios para que desde el citado Centro se pueda iniciar el expediente de contrato menor en UXXI-EC. Al formulario debidamente cumplimentado se adjuntará un presupuesto.
2. El CFP, con los datos facilitados en el formulario por el responsable, iniciará en UXXI-EC el expediente de contrato menor. Si el sistema comprueba que el proveedor o tercero no supera el umbral que establece la Ley de Contratos del Sector Público para una tipología de contrato y para un ejercicio, se gestionará el expediente de contratación hasta obtener la reserva de crédito. En ese momento quedará pendiente de fiscalizar por parte del Área de Intervención y el gestor no podrá continuar hasta que obtenga conformidad.

En el caso de que al iniciar el expediente se observara que el proveedor o tercero no está registrado en UXXI-EC, se procederá a solicitar el alta siguiendo lo establecido para ello.

Si una vez introducidos los datos en el componente de contratos menores, el sistema advirtiera que se supera el umbral establecido por la Ley de Contratos del Sector Público, el CFP lo comunicará al responsable solicitante con objeto de que proceda a la búsqueda de otro proveedor del material o servicio que necesita y poder iniciar de nuevo el proceso.



3. El Área de Intervención verificará diariamente la adecuación de la necesidad, objeto y aplicación o aplicaciones presupuestarias del contrato menor. Esto lo hará en UXXI-EC (componente de contratos menores). En caso de conformidad permitirá al CFP continuar la tramitación del expediente de contratación. En el caso de no conformidad con la adecuación de la necesidad, objeto y/o aplicación o aplicaciones presupuestarias, lo comunicará al CFP y procederá a modificar o a pedir modificación si fuera posible tal cosa o, en última instancia, a borrar la reserva de crédito realizada y el contrato menor. Tal circunstancia, que se comunicará al CFP, ha de ser trasladada por éste al responsable del crédito solicitante.
4. En caso de que el Área de Intervención haya dado conformidad al expediente de contratación, el CFP podrá continuar y obtendrá el informe preceptivo del órgano de contratación. El CFP lo comunicará al responsable con indicación del nº de reserva de crédito asignado, para que éste proceda a adquirir el material o solicitar la prestación del servicio al tercero adjudicatario. El responsable deberá comunicar al proveedor o tercero, además de los códigos DIR obligatorios para incluir en la factura, el nº de reserva de crédito para que lo incluya también en la factura. De esta forma, las facturas que entran por FACe se asociarán automáticamente al expediente de reserva y al contrato menor.
5. El CFP, para el caso de que no figure el número de expediente de reserva en el justificante de gastos que se ha generado con la factura, deberá asociar el justificante de gastos al expediente de reserva generado para el contrato menor. Esto lo hará cuando reciba la factura correspondiente. Independientemente de esto, en la referencia interna del expediente de reserva se ha de indicar el número del contrato menor que le ha asignado el sistema.
6. Una vez recibida, registrada y asociada la factura al expediente de reserva y, por tanto, al contrato menor, se ha de tramitar el documento contable ADO al que se unirá entre la documentación necesaria, el informe del órgano de contratación sin firmar. Seguidamente, se tramitará al Área de Intervención para su fiscalización previa al pago del documento contable. El Área de Intervención pondrá a firma del órgano de contratación toda la documentación.
7. Una vez transmitido el ADO al Área de Intervención, el CFP ha de proceder a saldar y cerrar el contrato menor. Con ello, además de dar por finalizado el expediente de contrato menor, se persigue liberar crédito si hubiese quedado sin utilizar en el expediente de reserva para que, de esta forma, vuelva al disponible de la orgánica en cuestión.



Los gastos asumidos con un Anticipo de Caja Fija se someterán a los mismos requisitos expuestos en los apartados anteriores.

Los expedientes de reserva y los contratos menores que no hayan sido tramitados en un plazo de 45 días, serán eliminados del sistema UXXI-EC para que no retengan crédito de forma innecesaria y no computen en los cálculos de los umbrales establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

Anexos:

Formulario.

Manual de contratos menores en UXXI-EC

Normativa referida a los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público.





## ANEXO: Normativa referida a los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público.

### Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

.....

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### Artículo 63. Perfil de contratante.

.....

4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

### Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.



### Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.

....

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

4. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.

### Artículo 153. Formalización de los contratos.

.....

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

### Artículo 154. Anuncio de formalización de los contratos.

.....

5. Los contratos menores serán objeto de publicación en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 63.

### Artículo 310. Régimen de contratación para actividades docentes.

1. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.



### Artículo 335. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

.....

### Artículo 346. Registro de Contratos del Sector Público.

.....

3. Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.



## Disposición adicional novena. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.